

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Recibido
4-12-19
3:30
[Firma]

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: YIDER TORRES GUEVARA
DEMANDADO: FREDY HERNAN PEREZ- ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE GRANADA (META).
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00449-00

Procede el Despacho a requerir a la parte Accionante de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A se proceda a cumplir con las siguientes cargas procesales:

1. Para la información a la comunidad, prevista en el inciso segundo de la letra c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, y la notificación a los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, dispuesta en la letra e) del mismo numeral, a cargo de la parte actora publíquese el aviso allí descrito que elaborará secretaría dejando registro en el aplicativo Siglo XXI, por una vez en los periódicos El Tiempo y La República, con circulación en el Municipio de Granada (Meta).
2. Asimismo, conforme al numeral 5 de la norma antes citada, se ordena informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará la demanda, sus anexos y el presente auto admisorio. De igual forma teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación del acto de elección demandado no cuenta con una eficiente conectividad, la información sobre la existencia del proceso también se hará a través de una emisora de radio con cobertura en tal territorio, a cargo de la parte actora.
3. Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: YIDER TORRES GUEVARA
DEMANDADO: FREDY HERNAN PÉREZ – ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE GRANADA (META)
RADICADO: 50001-23-33-000-2019-00449-00

4. Asimismo, se advierte que la remisión de correspondencia por vía electrónica deberá cumplir estrictamente los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada